



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No.64 Año 2021 de
la Sesión Ordinaria 8 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**



ACUERDO No. 64-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: Informe de actualización al seguimiento de las recomendaciones a la Dirección de Tecnología de la Información y del acuerdo del Consejo Directivo No. 48-CNR/2020 del 28 de julio de 2020, al 31 de marzo de 2021;** de la sesión ordinaria número ocho, celebrada en forma presencial, a las siete horas con treinta minutos del quince de abril de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

CONSIDERANDO:

- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- IV. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR), dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.

Por lo explicado, el expositor solicita al Consejo Directivo: **1)** Darse por recibido de los resultados del informe de actualización del seguimiento a recomendaciones de la Dirección de Tecnología de la Información y acuerdo del Consejo Directivo N° 48-CNR/2020 del 28 de julio de 2020, al 31 de marzo

de 2021, producto del Informe de Verificación del Cumplimiento de los Controles Específicos de los Recursos Informáticos del CNR, relacionados con las normativas de respaldo de información y administración de bases de datos, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019. 2) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos: 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 del reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido el "informe de actualización del seguimiento a recomendaciones de la Dirección de Tecnología de la Información y acuerdo del Consejo Directivo N° 48-CNR/2020 del 28 de julio de 2020, al 31 de marzo de 2021". II) **Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, quince de abril de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Figueroa Guevara
Secretario del Consejo Directivo

